

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Autorización para la apertura de derrota en el pueblo de Nates, término de Voto.

Por conducto del señor Alcalde de Voto, se ha remitido á este Gobierno civil una instancia suscrita por los vecinos del pueblo de Nates, de dicho Ayuntamiento, en la cual afirman ser los únicos propietarios y colonos de citado pueblo y solicitan la competente autorización para abrir sus mieses en derrota.

Tramitado el oportuno expediente, y vista la R. O. de 15 de Noviembre de 1853, quedan autorizados los recurrentes para abrir las mieses en derrota según solicitan, sin perjuicio de exigir las debidas

responsabilidades en el caso de no resultar exactas algunas de las afirmaciones contenidas en la solicitud de referencia.

Santander 1.º de Noviembre de 1899.

El Gobernador,
CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Autorización para la apertura de derrotas en los pueblos de Rasillo, Bustillo y San Martin, termino municipal de Villafufre.

Por conducto del Sr. Alcalde de Villafufre ha remitido á este Gobierno de civil una instancia suscrita por los vecinos de Rastrillo Bustillo y San Martin de dicho Ayuntamiento, en la cual afirman ser los únicos propietarios y colonos de citados pueblos y solicitan la competente autorización para abrir sus mieses en derrota.

Tramitado el oportuno expediente y vista la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, quedan autorizados los recurrentes para abrir las mieses en derrota, sin perjuicio de exigir las debidas responsabilidades en caso de no ser exactas alguna de las afirmaciones contenidas en la solicitud de referencia.

Santander 2 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,
CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.614

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco

Aguirre, vecino de Mioño, ha presentado el 2 de Junio una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Cuarta», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Las Cortinas, término de Cerdigo, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan por todos rumbos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente de Cerdigo desde donde se medirán al NE. 40 metros primera estaca, NO. 150 metros segunda, NE. 200 metros tercera, SE. 900 metros cuarta, SO. 200 metros quinta y NO. 750 metros según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Junio de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta relativa á la petición de varios Ayuntamientos, solicitando ser relevados de la obligación de sostener el cargo de Contador de fondos, por no llegar sus presupuestos de gastos á 100.000 pesetas, descontado el cupo de consumos, las Secciones de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar

de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar de este Consejo han examinado el expediente relativo á la solicitud de varios Ayuntamientos, en súplica de que se declare no vienen obligados á sostener el cargo de Contador de los fondos municipales, por no exceder sus presupuestos de 100.000 pesetas, deducido el cupo de consumos, gastos carcelarios y otros análogos.

Resulta de los antecedentes, que con motivo de las últimas disposiciones dictadas sobre Contadurías de fondos municipales, varios Ayuntamientos han elevado instancia ante V. E. unos, y otros ante los respectivos Gobernadores de provincia y Director general de Administración, en súplica de que no se les considere comprendidos en la obligación de nombrar Contador de fondos, con arreglo á lo prevenido en el reglamento y demás disposiciones vigentes.

Fúndanse unos Ayuntamientos en que, si bien sus presupuestos, tomando como base el último quinquenio, arrojan un total superior á 100.000 pesetas, entienden que de esta suma debe deducirse la cantidad con que anualmente contribuyen á la Hacienda pública por su encabezado de consumos, considerando algún Ayuntamiento, como el de Tineo, muy perjudicial y gravoso que se le imponga entre sueldo y material la partida de 2.750 pesetas para Contador en un presupuesto de 70.870, cuando con el personal que tiene, y que sólo importa en junto 4.249 pesetas, hace muy bien el servicio, siendo el Secretario el encargado de las operaciones de la contabilidad.

Otro Ayuntamiento, el de Sitges (Barcelona), también solicita se le releve del cargo de Contador, fundado en que, si su presupuesto asciende este ejercicio á la suma de 122.000 pesetas, es por un empréstito de 75.000 que ha contratado para pago de deuda municipal, pero que el presupuesto ordinario no ha pasado jamás de 60.000, lo suficiente en una población que de hecho alcanza únicamente 3.286 habitantes.

El Ayuntamiento de Getafe funda su solicitud en que, si bien el presupuesto de gastos á sido formulado en el presente año y en el

anterior con mayor cantidad de 100.000 pesetas, lo ha motivado el caso excepcional del compromiso contraído por el Municipio de abonar en plazos de construcción de aceras, de suerte que, terminada en el presente ejercicio esa atención, para el próximo quedará reducido el presupuesto á menos de 100.000 pesetas; que además, la partida destinada á suministros no debe tenerse en cuenta, pues siendo entrada por salida, su consignación en presupuesto obedece únicamente á fórmula legal.

El Ayuntamiento de Betanzos acude á V. E. en alzada del acuerdo de la Dirección de Administración local de 1.º de Octubre de 1897, por el que desestimó la instancia que elevó en súplica de que se declarase que está obligado á sostener el cargo de Contador de fondos municipales, fundando su alzada en que recurrió á la Dirección, dentro de plazo, contra su inclusión en lista de los Ayuntamientos que venían obligados á tener Contador; en que su presupuesto municipal no llega á 100.000 pesetas, puesto que no tienen el carácter de municipales los gastos de la cárcel del partido de que es capital; los para suministros, á fuerzas del Ejército ya que el servicio de estos suministros, impuesto por el artículo 1.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1897 y R. O. de Gobernación de 7 de Septiembre de 1883 á los pueblos en que no tenga la Administración militar establecida factoría, claro está que no afecta á los gastos del Ayuntamiento y sí únicamente á los generales del Estado, por cuenta de los cuales son reintegrados aquellos; y por lo que respecta á los gastos de la cárcel, sabido es, según las disposiciones vigentes y muy singularmente la Real orden de 22 de Diciembre de 1880, que la refundición de los presupuestos especiales de las cárceles en los de los pueblos, cabezas de partido, no tienen más objeto que evitar que las atenciones de aquellas puedan estar dasatendidas ni un solo día, á las cuales, aun cuando los demás no satisfagan á su debido tiempo las cantidades que para cubrir las les correspondan, deben por de pronto, sin perjuicio de reintegrarse luego que éstos ingresen, adelantar los Ayuntamientos de las capitales los fondos al efecto necesarios, anticipos que éstos no podrían hacer, si en sus presupuestos no esluvieran refundidos los especiales mencionados.

El Ayuntamiento de Almagro so-

licita se declare que no viene obligado á sostener el cargo de Contador, puesto que, si bien su presupuesto de 1896-97 pasó de 100.000 pesetas, el de 1897-98 y siguientes no llegó á la expresada cifra.

El Ayuntamiento de Villafranca del Panadés, consigna que no llega á 100.000 pesetas su presupuesto, rebajando de él los gastos carcelarios como cabeza de partido que es, y los presupuestos especiales de los Establecimientos de Beneficencia, que no subvenciona el Ayuntamiento con un céntimo siquiera.

En el oficio con que elevó á V. E., el Gobernador de Oviedo el estado de los Ayuntamientos cuyos presupuestos exceden de 100.000 pesetas, expone que, del importe que arrojan los presupuestos de los Ayuntamientos reclamados, se había deducido el encabezado de consumos con la Hacienda por no constituir su importe un gasto para el Municipio, según expresa la Real orden de 2 de Marzo último.

Esta Real orden recayó en el expediente instruido con motivo de una instancia que elevó á V. E. el Ayuntamiento de Piloña, y en la que se declaró que, si bien sus presupuestos, incluyendo la cuota que pagaba por consumos, rebasaban la cifra de 100.000 pesetas, no se había de estimar el cupo que percibe el Tesoro como consumos por cantidad incluíble en los presupuestos de gasto é ingreso de los Ayuntamientos, por cuya razón, los de Piloña, estaban excluídos en absoluto y por completo de ser intervenidos por un Contador.

En vista de las instancias que obran en el expediente, la Dirección general de Administración propuso á V. E.:

1.º Que se desestime la solicitud de los Ayuntamientos reclamantes, obligando á todo Municipio cuyo presupuesto total ordinario ascienda de 100.000 pesetas, á tener Contador de fondos, en observancia con lo prevenido en el art. 156 de la ley municipal y el reglamento de Contadores de 18 de Mayo de 1897.

Y 2.º Que para garantizar más esta resolución, sería conveniente, por tratarse de aplicación é interpretación de la ley, que informase este Consejo en sus Secciones de Gobernación y Hacienda.

Ahora bien: el art. 126 de la ley municipal, en armonía con el que se dictó el art. 1.º del reglamento de Contadores de 18 de Mayo de 1897, dispone «que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no bajo

«de cien mil pesetas habrá un Contador de fondos municipales nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid.»

Por la Dirección general de Administración se interpreta este artículo en el sentido de que vienen obligados á tener Contador todos los Ayuntamientos en que la cifra total que figure en sus presupuestos de gastos no baje de 100.000 pesetas, fundándose para ello más principalmente en que el referido precepto legal no exceptúa ninguna partida, y por ello no puede estimarse la petición de los recurrentes, ya que todo pago, sea como sea y en el concepto que se quiera admitir, efectivo ó depósito, da lugar á un ingreso determinado, y muy especialmente á una operación de contabilidad que se ha querido garantizar por la competencia de persona perita.

Sin desconocer las Secciones que esta opinión de la Dirección de Administración está muy fundada, pues que atiende sin duda alguna al doble carácter que ostentan los Contadores, por virtud del que vienen á ser inspectores ó vigilantes del buen empleo de todas las cantidades que figuran en presupuestos, representen ó no gastos propios del Municipio, sin embargo opinan, en disconformidad con el parecer de la citada Dirección, que, por el contrario, deben ser atendidas las pretensiones de los Ayuntamientos reclamantes, toda vez que se hallan, á su juicio, inspiradas en la más genuina interpretación de la ley, basadas en los verdaderos principios de la justicia y equidad.

La ley Municipal, á juicio de las Secciones, lo que ha querido ordenar es que todos los Ayuntamientos que gasten anualmente más de 100.000 pesetas en atenciones municipales, cantidad que supone una relativa importancia del Municipio y de medios de vida del mismo, tenga sus operaciones de contabilidad intervinidas ó garantizadas por medio de un Contador nombrado en forma y con las condiciones de competencia que el referido artículo de la ley señala. No ha querido ni podido querer agobiar con esa nueva carga á la mayoría de los Ayuntamientos de España que por sus escasos medios de vida no pueden hacer llegar sus presupuestos á las referidas 100.000 pesetas, que les permitieran atender mejor y perfeccionar los servicios municipales, algunos de los cuales,

como el alumbrado, empedrado y alcantarillas, están tan deficientemente atendidos, por falta de medios para ello, en la mayoría de los pueblos de España.

(Se concluirá)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SECRETARÍA

Anuncio

Esta Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 26 de Noviembre del año último, ha acordado abrir concurso por término de diez días para proveer los cargos de médicos propietario y suplente de éste en la Comisión mixta de Reclutamiento; en su virtud pueden solicitar el cargo, dentro de esos diez días, á contar desde esta fecha, los que tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando á la instancia, que se presentará en la Secretaría de la Diputación, los justificantes de sus méritos y servicios.

Santander 1.º de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—P. A. El Secretario, Antonio Peira.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Los contribuyentes de esta capital por los conceptos de rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre, pueden verificarlo sin recargo alguno en la oficina de recaudación, calle del Puente, número 1, entresuelo, durante los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo que dispone el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Santander 30 de Noviembre de 1899.—El Tesorero Marcelino Arango.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Puertos

Don Modesto Piñeiro como representante de la Compañía Montañesa de Navegación, solicita con arreglo á proyecto presentado establecer un muelle embarcadero de minerales para uso particular de la expresada Compañía en la ría del Astillero de esta bahía de Santander situándole en término del Ayuntamiento del Astillero 300 metros más al Norte de la rampa de servicio público que existe en dicho pueblo y arrancando de la margen izquierda en la parte en que se halla la marisma que fué concedida á don Félix Herrero.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 2 de Diciembre 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Don Federico Kensington como apoderado de la Compañía Minera de «San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited» solicita con arreglo á proyecto presentado sanear y aprovechar tres parcelas de marismas situadas en la margen derecha de la ría de Solía en término del Ayuntamiento de Villaescusa.

Las dos pimeras parcelas miden aproximadamente 153 áreas la una y 42, 50 áreas la otra encontrándose comprendidas entre la canal de Santa Ana afluyente de la ría de Solía y la marisma que fué concedida á la referida Compañía peticionaria por Real orden de 19 de Enero del presente año. La tercera parcela mide próximamente 18,90 áreas y está comprendida entre la mencionada marisma concedida á la Compañía y la confluencia de la canal de Santa Ana y ría de Solía.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 2 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento del Astillero

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1899-900.

Julio 1

Constitución del Ayuntamiento.

Julio 3

Dar cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio y nombramiento de comisiones.

Julio 10

Aprobar la elección de la Junta administrativa de Guarnizo.

Admitir la dimisión de Depositario de fondos municipales, á don Manuel Laso

Julio 17

Nombrar Depositario de fondos á don Anselmo Castanedo.

Adquirir dos bastones para las tenencias de Alcaldía.

La Presidencia de cuenta de haberse celebrado los exámenes en las escuelas públicas de 1.^a enseñanza y se acuerda destinar 200 pesetas para premios.

Julio 24

Pasa á informe de la Junta administrativa de Guriezo una instancia de doña Joaquina López que solicita un terreno sobrante de vía pública.

Julio 31

Proceder á la formación de expediente declarando sobrante de vía

pública el terreno denominado Pescardera.

Aprobar el padrón de cédulas personales de 1899-900.

Agosto 16

Elevar al señor Gobernador la propuesta en terna para la constitución de la Junta local de 1.^a enseñanza.

Conceder á don Nemesio Martínez un terreno sobrante de vía pública en el pueblo de Guarnizo.

Agosto 22

Informar en el expediente de la Delegación de Hacienda presentado por don Eduardo Iñigo que solicita un terreno parcelario.

Agosto 28

Proceder á la elección de asamblea de asociados que con el Ayuntamiento forme la Junta municipal para el año económico de 1899-900.

Septiembre 6

Informar en el expediente y proyecto de construcción de un muelle cargadero solicitado por la Compañía del ferrocarril del Astillero á Ontaneda.

Igualmente informar en otro idem solicitado por don Ramón Rueda.

Septiembre 11.

Formar un presupuesto para la construcción de un nuevo matadero.

Dirigir un oficio al señor Gobernador exponiendo la necesidad de aumentar el puesto de la Guardia civil.

Septiembre 18.

Autorizar al Regidor Síndico para cobrar las láminas.

Informar en una instancia de don Agustín Hornedo que solicita establecer un centro docente de primera enseñanza.

Dirigir un oficio á don Ramon Cagigas, para que saque una charca en una finca de su propiedad.

Abrir un pozo en la fuente de la Rusa para el labado de las ropas variolosas.

Asiillero 30 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Angel Díaz.—
El Secretario, P. Teja.

Ayuntamiento de Laredo

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este Municipio y hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecua-

ria y urbana por compras, permutas y demás traslaciones de dominio presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas declaraciones de alta y baja con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Laredo 29 de Noviembre de 1899.
—El Alcalde, Guillermo Perez.

Ayuntamiento de Rasines

Subasta de leñas.

El día diez de Diciembre próximo á las once de la mañana se celebrará en la casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, tercera subasta de cuatrocientos estéreos ó carros de leñas carboneables de roble, del monte Rugrande, del pueblo de Rasines, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas.

El expediente con las condiciones generales se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

Rasines á 26 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Arsua-ga.

Ayuntamiento de Valderredible

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteraciones de altas y bajas en sus fincas y en su ganadería deberán presentar durante todo el mes próximo de Diciembre en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes instancias para los efectos del repertorio de la contribución territorial y pecuaria del año próximo de 1900 á 1901.

Valderredible á 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

Ayuntamiento de Potes

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta al 15 de Diciembre próximo sus solicitudes documentadas interesando la alteración correspondiente, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el ejercicio próximo.

Potes 28 de Noviembre de 1899.—
El Alcalde, Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Villaescusa

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1900 á 1901, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza urbana, rústica ó pecuaria presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Diciembre próximo, debiendo acompañar á ellas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de Hacienda.

Villaescusa 21 de Noviembre de 1899.—Mauricio Ruiz

Formado el padrón de prestaciones de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, durante el cual pueden examinarle todos los contribuyentes que gusten y hacer en su vista las reclamaciones que crean oportunas.

Villaescusa 21 de Noviembre de 1899.—Mauricio Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de Instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Diaz Gomez (á) La Garoja, de treinta y siete años de edad, viuda, natural y vecina de San Andrés de Luena; que es de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, color blanco, con algunas pecas, y que con fecha seis de Septiembre último se encontraba sirviendo en Santander, en la calle de Padilla, número ocho, casa del señor Uzcudun, ignorándose las demás circunstancias, si bien se asegura que en la actualidad debe hallarse en Santander, de sirvienta; para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido para constituirse en prisión provisional, acordado por la no comparecencia de la misma, cuando se la tenía ordenado.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía y guardia civil procedan á la busca y captura de la misma, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Villacarriedo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de Instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veintiuno del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas siguientes:

1.^a En el pueblo de Corvera, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio de Otero, una casa que mide cuarenta pies de largo por veintitres de ancho, y peganté á ella un huerto de cabida carro y medio, que linda por Poniente tarreno común y por los demás vientos carretera, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a En el mismo pueblo y sitio de la Portilla nueva, una tierra labrantía de cabida cinco áreas veintiseis centiáreas, linda Norte José Arce, Este y Oeste Pedro González, Sur Agustín de Rueda, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.^a En el mismo pueblo y sitio del Mato de Giloria, otra tierra de cabida siete áreas cincuenta centiáreas, linda al Sur Pedro González, Norte Antonio Blanco, Oeste Francisco Gutiérrez y Este Agustín de Rueda, tasada en doscientas sesenta pesetas.

4.^a En el mismo pueblo y sitio del Coter, un prado con varios árboles, de cabida nueve y medio carros, linda Sur y Norte Antonio Gómez, Este Juan Gómez y Oeste cerradura, tasado en cuatrocientas veintiocho pesetas.

5.^a En el mismo pueblo y sitio del Alisar de arriba, otra tierra de cabida cinco carros treinta y dos brazas, linda al Este Río Pas, Sur Manuel Sánchez, Norte Gerónimo Sánchez y Oeste Josefa Arce, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

6.^a En el pueblo de Prases, del mismo Ayuntamiento, Vega del Quintanal de arriba, sitio de la Crecida, un prado de cabida diez carros, linda Norte Francisco Rueda, Este Bardal, Sur Saturnino Rueda y Oeste Juan Villegas, tasado en trescientas pesetas.

Expresadas fincas se subastan para con su valor satisfacer las costas á que fué condenado Antonio Fernández Díez, vecino de Corvera, en causa por injurias, y como de su

propiedad, y se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Leodegario Unceta.—P. S. M., F. Fidel Riancho.

DON ROBUSTIANO FERNANDEZ GARCIA, Secretario del Juzgado municipal de Santiurde de Toranzo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal por denuncia presentada por doña Dolores Masiné, contra Brígida Diego y Pedro Sáinz Bustamante, ha recaído la sentencia del tenor literal siguiente:

En Santiurde de Toranzo á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, el señor Juez municipal del distrito, don Joaquín Muñoz Goicochea, vistas estas actuaciones de juicio verbal de faltas, en el cual intervinieron el señor Fiscal municipal por razón de su Ministerio, doña Dolores Masiné como denunciante, Brígida Diego como denunciada, no habiendo comparecido el otro denunciado Pedro Sáinz Bustamante, y

1.^o Resultando: Que declarado por la Superioridad que los hechos denunciados por doña Dolores Masiné, maestra de niñas en Bárcena de Toranzo, al Juzgado municipal de Santiurde constituían en último caso, si punibles fuesen, faltas de las cuales debiera de entender expresado Juzgado municipal.

2.^o Resultando: Que en quince de Julio del año actual, tuvo lugar la comparecencia para la celebración del expresado juicio verbal de faltas, al que no concurrieron más que el señor Fiscal municipal por razón de su Ministerio, y Brígida Diego quien á pesar de no estar citada, cual la ley manda que lo esté, hubo de alegar lo que creyó conveniente á la defensa, y pidió que se ratificasen de sus declaraciones los testigos de su presentación.

3.^o Resultando: Que el otro denunciado Pedro Sáinz Bustamante, había sido citado por edictos, cosa que ignoraba el Juzgado municipal, y por lo cual ordenó se apurasen los medios de indagación de su paradero, y á pesar de haber agotado todos los medios empleados con ese fin, han resultado baldíos.

1.^o Considerando: Que de todo lo

actuado aparece completamente evidenciado y fuera de toda duda que el ausente Pedro Sáinz Bustamante fué el autor único de todos los desmanes de que se ha quejado la denunciante, que no le han producido perjuicio ninguno material, y que por lo tanto no pueden reputarse sino como faltas de consideración social para con una señora que merece toda clase de respetos, por lo mismo que con asiduidad y celo se consagra á la educación de los niños que se ponen bajo su dirección.

2.º Considerando: Que por las circunstancias especiales que mediaron en el hecho que se persigue, este se encuentra comprendido en el capítulo 1.º del artículo 605 del Código Penal, según el cual serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión los que injuriasen libianamente á otro de obra ó de palabra si reclamase el ofendido.

3.º Considerando: Que aunque el denunciado Pedro Sáinz Bustamante ha querido disculparse alegando que obedeció á sugestión inestencio-

nada de doña Brígida Diego, dicha sugestión ni está probada ni prudentemente juzgando, puede darse por probable siquiera; y que fuera de esa alegación de parte interesada, no hay motivo ni razón ninguna para achacar culpabilidad de ningún género á precitada denunciada.

Visto el dictámen del señor Fiscal y el artículo mencionado del Código Penal y los demás á que con él concuerdan, por ante mí el Secretario dijo: que debía fallar y falla este juicio absolviendo libremente como absuelve á Brígida Diego, y condenando como condeno á Pedro Sáinz Bustamante, á que pague la multa de diez pesetas y la reprensión con más la mitad de las costas cuando fuera hallado ó se presente, y declarando de oficio la otra mitad de esas mismas costas. Así lo pronuncia, manda y firma el señor Juez municipal de este distrito, por esta su sentencia que se insertará de oficio en el BOLETIN OFICIAL, en dicho día, mes y año, de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Muñoz.—Robus-

tiano Fernández.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Joaquin Muñoz Goicochea, Juez municipal del distrito, estando celebrando audiencia pública hoy diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve de que yo el Secretario certifico.—Robustiano Fernández. Concuera con su original á que me remito caso necesario. Y con el fin de remitir este certificado al señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que autorizada queda con el visto bueno del señor Juez municipal y el sello del Juzgado. En Santiurde de Toranzo y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º El Juez municipal, Joaquín Muñoz.—Robustiano Fernández.

IMPRIMERIA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.

Depositaria de fondos municipales

DE

SANTIURDE DE TORANZO

PROVINCIA DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1899 A 1900

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1899 á 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2.749 67
CARGO.	2.749 67
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.119 15
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	1.630 52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	2.674	67	2.674	67
4.º Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas.	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos á cubrir el déficit.	»	»	»	»	»	»
10.º Reintegros.. . . .	»	»	75	»	75	»
11.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
12.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población.	»	»	»	»	»	»
CARGO.	»	»	2.749	67	2.749	67
PAGOS						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	31	25	31	25
2.º Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	1.087	90	1.087	90
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11.º Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12.º Resultas	»	»	»	»	»	»
13.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
14.º Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15.º Cuenta de Contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16.º Idem de ensanche de población.	»	»	»	»	»	»
DATA.	»	»	1.119	15	1.119	15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1899,—El Depositario, Manuel Perez Gutiérrez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1899.—El Regidor interventor, Casimiro González.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Fernández.—El Secretario, Valeriano Díaz.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Bajas en el número de acogidos durante el mes por				Total general de bajas		Existencia total de enfermos para el mes próximo		
	Varones.....	Hembras.....	Varones.....	Hembras.....	Curación	Fallecimiento	Varones.....	Hembras.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....
Varones..... 31	Varones..... »	Hembras..... »	Varones..... »	Hembras..... 1	Varones..... »	Hembras..... 1	Varones..... »	Hembras..... 2	Varones..... 31	Hembras..... 22	Total..... 53

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 9 de Noviembre de 1899.

El Gobernador Presidente,
CARLOS GONZALEZ ROTH VOSS

El Secretario,
ANTONINO PEIRA